

RESOLUCIÓN No. 00355

“POR EL CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 641 del 18 de diciembre de 1996**, expedida por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se otorgó permiso de exploración de aguas subterráneas a la Sociedad **CARULLA & CÍA. S.A** en el predio ubicado en la carrera 68 D No. 21 – 35 del Distrito Capital, la cual debió realizarse a una profundidad que capte acuíferos pertenecientes al Grupo Guadalupe. La referida resolución fue notificada el 18 de diciembre de 1996.

Que mediante **Resolución No.142 del 03 de marzo de 1997**, expedida por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 641 de 1996, confirmando en su totalidad su primera actuación.

Que mediante **Resolución No. 1586 del 26 de diciembre de 1997**, expedida por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se otorgó concesión de aguas subterráneas a la empresa **CARULLA Y CÍA** por el término de 10 años. Esta actuación fue notificada el día 16 de enero de 1998 y ejecutoriada el 23 de enero de la anualidad.

Que mediante **Resolución No. 487 del 30 de enero de 2008**, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se otorgó una prórroga de una concesión de aguas subterráneas en las condiciones establecidas en el concepto técnico 467 de enero de 2008, por el término de 5 años. La referida resolución fue notificada el 14 de abril de 2008 y ejecutoriada el 18 de abril de la anualidad.

RESOLUCIÓN No. 00355

Que el día 29 de febrero de 2012, mediante oficio **2012ER028451** la sociedad Carulla Vivero S.A. informó que se fusionó con la sociedad Almacenes Éxito S.A., para lo cual allegó la documentación que certifica la cesión a la sociedad Almacenes Éxito S.A. del permiso para el aprovechamiento del pozo de aguas.

Que mediante la **Resolución No 00882 de 2014, (2014EE044126)**, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se otorgó a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. 890.900.608-9, una concesión de aguas subterráneas, para la explotación del pozo identificado con el código pz-09-0037, con coordenadas Norte=109320,96; Este= 92334,88, (Topográfica), localizado en el predio de la Carrera 68 D No. 19-35 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por el término de 5 años. Dicho acto fue notificado el 17 de marzo y ejecutoriado el 02 de abril del año 2014.

Que el día 03 de abril de 2019, **mediante el oficio 2019ER75508**, la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, solicitó el sellamiento temporal del pozo con código pz-09-0037 concesión que fue otorgada mediante la Resolución No 00882 de 2014.

Que el día 24 de julio de 2019, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría realizó una visita al de control al pozo- pz-09-0037, emitiendo el **Concepto Técnico No. 16209 del 18 de diciembre de 2019 con radicado interno (2019IE295250)**, el cual determinó que se puede realizar el sellamiento del pozo

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Resolución 02073 del 31 de mayo de 2020, (2020EE90704)**, ordenó el sellamiento temporal del pozo identificado con el código - pz-09-0037 perteneciente a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. 890.900.608-9, con coordenadas Norte=109320,96; Este= 92334,88, (Topográfica), ubicado en el predio de la Carrera 68 D No. 19-35 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad. El presente acto administrativo fue notificado electrónicamente el 12 de junio de 2020.

Que mediante **oficio 2020ER163940 del 24 de septiembre de 2020**, el señor **CÉSAR BERNAL LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.710.746 de Bogotá, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, solicitó que se ordene el sellamiento definitivo del pozo pz-09-0037, localizado en la Calle 19 No 68 D– 20, de esta ciudad.

Que en el mismo escrito se manifiesta que el inmueble localizado en la Calle 19 No 68 D –20 identificado con No de Chip AAA0075UOYX, se encuentra en proceso de venta, para lo cual se creó el fideicomiso denominado Lote Montevideo, respecto del cual se constituyeron como fideicomitentes las sociedades **CUSEZAR S.A.** y **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, en el entendido que en dicho predio se llevará a cabo un proyecto urbanístico de vivienda, razón por la cual a la fecha no existe ningún interés por parte de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.** o del comprador del inmueble en que el pozo se encuentre sellado temporalmente.

RESOLUCIÓN No. 00355

Que mediante **Concepto Técnico 00172 del 19 de enero de 2021, (2021IE09428)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó que el pozo pz-09-0037, se encuentra inactivo y sellado temporalmente en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No 02073 del 31 de mayo de 2020 (2020EE90704), y que el mismo puede ser sellado definitivamente de acuerdo con la solicitud 2020ER163940 del 24 de septiembre de 2020.

Que teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se verifica por medio del certificado de tradición y libertad que el propietario del predio ubicado en la AK 68D 19 35 con Chip AAA0075UOYX es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 8300537006, como se observa en la siguiente imagen:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) y la Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. Página: 1 de 1

| Información Jurídica | | | | | |
|----------------------|----------------------------|-------------------|---------------------|------------------|------------------------|
| Número Propietario | Nombre y Apellidos | Tipo de Documento | Número de Documento | % de Copropiedad | Calidad de Inscripción |
| 1 | FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. | N | 8300537006 | 100 | N |

Total Propietarios: 1

| Tipo | Número: | Fecha | Ciudad | Despacho: | Matrícula Inmobiliaria |
|------|---------|------------|-------------|-----------|------------------------|
| 6 | 574 | 2020-03-19 | BOGOTÁ D.C. | 1 | 050C00485341 |

| Información Física | | Información Económica | | |
|--|--|-----------------------|------------------------|-----------------|
| <p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. AK 68D 19 35 - Código Postal: 110931.</p> <p>Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. AK 68D 20 41 AK 68D 20 37 AK 68D 20 33</p> <p>Dirección(es) anterior(es): AK 68D 20 35 KR 68D 20 25, FECHA: 2004-11-22</p> | | Años | Valor avalúo catastral | Año de vigencia |
| | | 0 | 113,104,639,000 | 2020 |
| | | 1 | 111,754,755,000 | 2019 |
| | | 2 | 112,853,464,000 | 2018 |
| | | 3 | 88,528,921,000 | 2017 |
| | | 4 | 78,066,382,000 | 2016 |
| | | 5 | 76,185,616,000 | 2015 |
| | | 6 | 71,066,503,000 | 2014 |
| | | 7 | 63,415,673,000 | 2013 |
| | | 8 | 52,206,666,000 | 2012 |
| | | 9 | 52,522,769,000 | 2011 |

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

Código de sector catastral: Cedula(s) Catastra(es)

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo –SRHS- de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a puntos de captación de aguas subterráneas en el Distrito Capital, realizó una visita técnica de control al pozo identificado con código pz-09-0037. Evidencias que quedaron registradas en el **Concepto Técnico 00172 del 19 de enero de 2021, (2021IE09428)**, así:

“(…)

5. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2019ER03801 de 08/01/2019

RESOLUCIÓN No. 00355

El usuario remite información del consumo correspondiente del trimestre de los meses octubre-diciembre del 2018.

Observaciones

El consumo reportado por el usuario es el siguiente

Tabla No. 4. Consumo de octubre a diciembre del 2018

| Mes | Consumo m ³ |
|------------------|------------------------|
| Octubre | 8,61 |
| Noviembre | 0,14 |
| Diciembre | 0,029 |

El usuario no incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados.

Radicado 2019ER77457 de 05/04/2019

El usuario remite información del consumo correspondiente del trimestre de los meses enero-marzo del 2019.

Observaciones

El consumo reportado por el usuario es el siguiente

Tabla No. 4. Consumo de enero a marzo del 2019

| Mes | Consumo m ³ |
|----------------|------------------------|
| Enero | 17,98 |
| Febrero | 3,00 |
| Marzo | 99,00 |

El usuario no incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados.

Radicado 2019ER301325 de 24/12/2019

Respuesta a Requerimiento de Concepto Técnico No. 11537 de 08/10/2019 (2019IE237433). Copia de Radicado 2018ER118349 de 24/05/2018 y CD con lecturas del Datalogger de 04/05/2017 a 18/12/2019.

Observaciones

El usuario remite copia del Radicado 2018ER118349 de 24/05/2018, donde manifiesta que se presentó la caracterización fisicoquímica para el año 2017, sin embargo, una vez revisada la documentación, el muestreo fue realizado el día 11/01/2018. En el sistema de la Entidad se visualiza que el anterior muestreo fue el día 02/12/2016 – Radicado 2017ER18796 de 31/01/2017, correspondiente a la vigencia del año 2016. Por lo anterior se ratifica el incumplimiento establecido en el Concepto Técnico No. 11537 de 08/10/2019 (2019IE237433), referente a la no presentación de la caracterización fisicoquímica para el año 2017.

Anexo CD con archivo EXCEL de las lecturas del Datalogger de 04/05/2017 a 18/12/2019, dando cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento 2019EE267676 de 18/11/2019.

RESOLUCIÓN No. 00355

Radicado 2020ER163940 de 24/09/2020

El usuario solicita el sellamiento definitivo del pozo pz-09-0037. Reitera que no existe ningún interés por parte de ALMACENES ÉXITO S.A. en continuar con un “sellamiento temporal del pozo.”

Observaciones

De acuerdo con la revisión de antecedentes y visita realizada del 30 de octubre al 02 de noviembre de 2020 – Brigada de Medición de Niveles Zona Industrial, el pozo se encuentra sin uso (ver documento anexo). La captación cuenta con sellamiento temporal ordenado en la Resolución No 02073 de 31/05/2020 (2020EE90704).

El pozo pz-09-0037 no se encuentra dentro de la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas del Distrito Capital - Resolución 00760 de 10/04/2017 (2017EE66640), actualizada en el Concepto Técnico No. 17047 de 20/12/2018 (2018IE304212).

Pero fue contemplado en la actualización de la Red de Monitoreo del año 2020 - Concepto Técnico No. 04073 de 12/03/2020 (2020IE56788); se realizó la respectiva consulta con el Grupo de Hidrogeología de Aguas Subterráneas, sobre la viabilidad del sellamiento definitivo del pozo pz-09-0037, quienes autorizaron el sellamiento.

6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

| DECRETO 1076 DEL 26/05/2015, Capítulo 2, Sección 16 | |
|--|---------------------|
| Artículo 2.2.3.2.16.13 Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente. | CUMPLIMIENTO |
| <i>De acuerdo con lo observado en la visita técnica realiza del 30 de octubre al 02 de noviembre de 2020 – Brigada de Medición de Niveles Zona Industrial y la revisión de antecedentes, el usuario no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-09-0037, debido a que la captación se encuentra sin uso.</i> | SI |

7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

7.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

| RESOLUCIÓN No. 02073 DE 31/05/2020 (2020EE90704) | |
|---|---------------------|
| ARTICULO PRIMERO. ORDENAR el sellamiento temporal del pozo identificado con el código pz-09-0037 perteneciente a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9, con coordenadas Norte=109320,96; Este= 92334,88, (Topográfica), ubicado en el predio de la Carrera 68 D No. 19-35 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. | CUMPLIMIENTO |

RESOLUCIÓN No. 00355

| | |
|--|-----------|
| El pozo pz-09-0037 se encuentra sellado temporalmente, de acuerdo con la revisión de antecedentes. | SI |
|--|-----------|

7.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En el expediente SDA-01-CAR-11872 y en el sistema de información FOREST, se observó el Requerimiento 2019EE267676 de 18/11/2019, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 11537 de 08/10/2019 (2019IE237433).

| Requerimiento 2019EE267676 de 18/11/2019 | |
|---|---------------------|
| OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO |
| De acuerdo a lo evidenciado durante la visita y a la evaluación de la documentación allegada, se requiere al usuario para que realice las siguientes actividades en un plazo no mayor a 30 días calendario después del recibo de esta comunicación: | SI |
| 1. Remitir la información recolectada por el Datalogger correspondiente al año 2018, la cual debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel. | SI |
| El usuario remite CD con archivo EXCEL de las lecturas del Datalogger de 04/05/2017 a 18/12/2019, dando cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento 2019EE267676 de 18/11/2019. | |

8. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|---------------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS | SI |
| <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El pozo identificado con código pz-09-0037, se ubica en el predio con nomenclatura urbana Calle 19 No. 68 D – 20 de la localidad de Fontibón, donde funcionaba el establecimiento ALMACENES ÉXITO S.A. identificado con Nit. 890900608-9. Actualmente el predio fue vendido a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. 860053700-6.</p> <p>Según la revisión de antecedentes, se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 del 26/05/2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo. • El pozo pz-09-0037 está sellado de forma temporal, en cumplimiento a la Resolución No. 02073 de 31/05/2020 (2020EE90704). • Se solicitará al Grupo Jurídico emitir el acto administrativo de sellamiento definitivo, en solicitud del Radicado 2020ER163940 de 24/09/2020 de ALMACENES ÉXITO S.A., evaluado en el numeral 5 del presente concepto técnico. | |

RESOLUCIÓN No. 00355

9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

9.1. GRUPO JURÍDICO

El presente concepto técnico requiere actuación en los siguientes aspectos:

(...)

- **Acoger el presente concepto técnico y ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-09-0037, en solicitud del Radicado 2020ER163940 de 24/09/2020 de ALMACENES ÉXITO S.A., evaluado en el numeral 5 del presente concepto técnico.**

Se informa al Grupo Jurídico que las coordenadas topográficas correctas del pozo son las establecidas en la Hoja Maestra SDA: Norte: 105.674,78m y Este: 95.702,5617m; para que se emita la Resolución de sellamiento definitivo con estas coordenadas.

- 1. El usuario deberá solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del predio y/o administrador del pozo.*
- 2. Para el sellado definitivo se deben tener en cuenta los lineamientos técnicos establecidos en el procedimiento PM04-PR95-INS2, los cuales se describen a continuación:*
 - a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
 - b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
 - c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
 - d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
 - e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
 - f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*

RESOLUCIÓN No. 00355

- g. *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.*
 - h. *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
 - i. *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
 - j. *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*
3. *Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por las dos partes, y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.*
 4. *Una vez efectuado el sellamiento definitivo del pozo, el usuario deberá allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas con registro fotográfico.*
 5. *Instalar una placa con el número y fecha de la Resolución que otorga el sellamiento definitivo, incluyendo el código del pozo (pz-09-0037) y coordenadas topográficas del pozo Norte: 105.674,78m y Este: 95.702,5617m.*

Nota: El sellamiento realizado debe quedar con placa de concreto a nivel del piso.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del

RESOLUCIÓN No. 00355

ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978, respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual dispone:

“(…) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.”

RESOLUCIÓN No. 00355

Que el artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que, de igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia. (...)

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que

RESOLUCIÓN No. 00355

sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original). (...)

Que, así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Por lo que realizadas las anteriores precisiones legales se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)

Que, de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)

Que, en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta lo informado en el oficio 2020ER163940 del 24 de septiembre de 2020 y lo observado en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-485341, con chip AAA0075UOYX, se evidencia en la anotación No 5, que mediante escritura 574 del 19 de marzo de 2019, se realizó la transferencia de dominio por adición a fiducia mercantil de la sociedad ALMACENES EXITO S.A, identificada con Nit. 8909006089 a la fiduciaria DAVIVIENDA S.A, quien actúa como vocera del Fideicomiso Lote Montevideo, identificada con Nit:830.053.700-6.

Que, por otro lado, atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico 00172 del 19 de enero de 2021, (2021IE09428)**, el pozo profundo identificado con código pz- pz-09-0037, ubicado en la Av. Carrera 68 D No. 79 -35, predio de propiedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 8300537006, donde se desarrollaban actividades de explotación del pozo en mención por parte de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. identificada con Nit 890900608-9, debe ser sellado definitivamente.

RESOLUCIÓN No. 00355

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que las sociedades **ALMACENES ÉXITO S.A.** identificada con Nit 890900608-9 y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 8300537006, serán quienes deberán efectuar el adecuado sellamiento definitivo del pozo de captación de aguas subterráneas, ubicado Av. Carrera 68 D No. 79 -35, localidad de Fontibón de esta ciudad, en calidad de concesionaria del pozo y solicitante del sellamiento, para la primera sociedad y de propietaria para la última.

Que, por último, se informa a la la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.** identificada con Nit 890900608-9, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que, en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN No. 00355

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018**, modificada parcialmente por la **Resolución No 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo el cual reza:

“(…)

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(…)**” (Negrilla fuera de texto).*

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea identificado con el código pz-09-0037, con coordenadas planas Norte: 105.674,78m - Este: 95.702,5617, ubicado en el predio de la Avenida Carrera 68 D No. 79 -35 Sur, localidad de Fontibón de esta ciudad, con CHIP AAA0075UOYX, de propiedad de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 8300537006, donde se desarrollaban actividades de explotación del pozo en mención por parte de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. identificada

RESOLUCIÓN No. 00355

con Nit 890900608-9, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico 00172 del 19 de enero de 2021, (2021IE09428)**, expedidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a las sociedades ALMACENES ÉXITO S.A. identificada con Nit 890900608-9 y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 8300537006 , para que en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo de captación de aguas subterráneas, ubicado en el predio de la Av. Carrera 68 D No. 79 -35 Sur, localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95-I-A6.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.

RESOLUCIÓN No. 00355

- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

PARAGRAFO PRIMERO. – Las sociedades ALMACENES ÉXITO S.A. identificada con Nit 890900608-9 y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 8300537006, deberán solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las sociedades ALMACENES ÉXITO S.A. identificada con Nit 890900608-9 y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 8300537006, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea, deberán remitir a esta Entidad en un término máximo de treinta (30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.

PARAGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea ubicado en el predio de la Av. Carrera 68 D No. 79 -35 Sur, localidad de Fontibón de esta ciudad, deben ser asumidos por Las sociedades ALMACENES ÉXITO S.A. identificada con Nit 890900608-9 y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 8300537006.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a las sociedades ALMACENES ÉXITO S.A. identificada con Nit 890900608-9 y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 8300537006, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 00355

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9 a través de su apoderado especial el señor CÉSAR BERNAL LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía 79.710.746, al señor CHRISTIAN ANDRÉS RUIZ GARCÍA, abogado de Operaciones y Procesos del Grupo Éxito o a quien haga sus veces en la Carrera 59 A No 79-30 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico cbernal@grupo-exito.com y christianandres.ruizgarcia@grupo-exito.com y la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** identificada con **NIT. 830.053.700-6**, en la **Avenida Carrera 68 D No. 19-35**, de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de febrero del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

ALMACENES ÉXITO S.A.
Expediente DM-01-CAR-11872 / SDA-01-CAR-11872 (Permisivo) / SDA-08-2013-951 (Sancionatorio)
Pozos: pz-09-0037
Predio: Carrera 68 D No. 19-35 (Nomenclatura Actual) / Calle 19 No. 68D – 20 (Entrada principal).
Concepto Técnico 00172 del 19 de enero de 2021, (2021IE09428),
Acto: Resolución Sellamiento definitivo de un pozo
Localidad: Fontibón
Elaboró: Karen Andrea Barrios Lozano.

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 00355

Revisó: Adriana Marcela Duran Perdomo.

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| KAREN ANDREA BARRIOS LOZANO | C.C: | 1023904319 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20201308 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 02/02/2021 |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| ADRIANA MARCELA DURAN PERDOMO | C.C: | 65782637 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20201950 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 02/02/2021 |
|----------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| ADRIANA MARCELA DURAN PERDOMO | C.C: | 65782637 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20201950 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 02/02/2021 |
|----------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| REINALDO GELVEZ GUTIERREZ | C.C: | 79794687 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 03/02/2021 |
|---------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|